

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN OSTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Continuación)

de atenderse los Ayuntamientos al determinar el modo de llevar á cabo la division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, y en el párrafo último de la regla 4.ª de dicho art. 75 se previene que en todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservación de los montes municipales regirán la ley de 24 de

Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de igual mes de 1865.

Ahora bien: demostrado que los montes á que se refiere el expediente son montes municipales, porque son del Comun de los vecinos del pueblo, es evidente que no se podía autorizar al Ayuntamiento, ni mucho menos al Alcalde, para hacer en ellos los aprovechamientos que tuviera por conveniente, sino que se debía obligar á dicho Ayuntamiento á sujetarse á la ley y reglamento de Montes al fijar el modo de aprovechar los vecinos los productos forestales á que tuvieran derecho.

Es necesario por lo tanto revocar la providencia dictada por el Gobernador de Cuenca en 4 de Setiembre último, y esto puede hacerse gubernativamente, porque dicha providencia no es de las que con arreglo al reglamento de 17 de Mayo de 1865 sólo son revocables en la via contenciosa, en razon á que ni decide sobre la exclusion ú no exclusion de un monte del Catálogo de los públicos, ni sobre la imposicion ó no imposicion de correccion gubernativa por infraccion de las Ordenanzas.

Revocada dicha providencia, deben continuar conside-

randose como públicos los montes á que se refiere la sentencia de la Chancilleria de Granada, y por lo tanto no deben consentirse en lo sucesivo las roturaciones, cortas y demás abusos que en ellos han tenido lugar, ni autorizarse otros aprovechamientos que los comprendidos en los planes anuales aprobados por el Gobierno, y en su caso los extraordinarios que enumera el art. 88 del reglamento de Montes citado.

Si los vecinos de los pueblos creen que en los planes actuales no se consignan todos los aprovechamientos á que tienen derecho en virtud de títulos legítimos, pueden acudir en la forma que establecen la Real orden de 4 de Junio de 1862 y el título 5.º del indicado reglamento, para hacer que se modifiquen dichos planes, ó se les indemnice por la pérdida de los aprovechamientos que se declaren incompatibles con la buena conservacion del monte.

El Consejo ha visto con extrañeza que el Juzgado de primera instancia de Priego no comunicó á su debido tiempo al Gobernador de la provincia el auto de inhibicion que

recayó en la causa instruida en 1871 por roturaciones verificadas en la dehesa de Rivatajadilla, á pesar de que lo mandaban dicho auto y el de la Audiencia que lo confirmó, y como tal vez á esta omision se deba haber quedado impunes dichas roturaciones, cree que sería oportuno poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, á los efectos que procedan.

Tambien observa el Consejo en este expediente en otros sometidos á su dictámen que los Jueces de primera instancia olvidan con bastante frecuencia remitir á los Ingenieros Jefes de los distritos los estados trimestrales del curso de las causas que por delitos de montes instruyen; y como estas noticias son muy necesarias para la Administracion entiende que podria significarse al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que se recomendara á dichos Jueces el deber en que se hallan de cumplir lo que previene la Real orden de 28 de Marzo de 1849.

Las medidas que propone el Negociado de ese Ministerio en las conclusiones 5.ª á la 9.ª de su nota están de acuerdo con la legislacion del ramo

y con la doctrina sentada por el consejo; y puesto que tienden á evitar en lo sucesivo los abusos cometidos en los montes públicos de la provincia de Cuenca y á procurar su conservacion y mejora, no vacila en proponer á V. E. que se adopten desde luego.

Por todo lo expuesto, el Consejo es de dictámen:

1.º Que procede revocar la providencia del Gobernador de Cuenca de 4 de Setiembre último, por la que autorizó al Alcalde de Rivatajadilla para hacer en la dehesa del pueblo los aprovechamientos que tuviera por conveniente.

2.º Que teniendo el carácter de públicos dicha dehesa y los demás montes á que se refieren las Reales cédulas y sentencia que se presentaron en el expediente, debe obligarse á los Ayuntamientos á sujetarse respecto de dichos montes á las leyes del ramo y á los planes de aprovechamientos anuales que el Gobierno apruebe, conforme prescribe el párrafo último de la regla 4.ª del art. 75 de la ley Municipal vigente.

3.º Que podria ponerse en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, á los efectos que haya lugar, el hecho de no haber comunicado el Juez de Priego al Gobernador de Cuenca el auto de inhibicion dictado en la causa que siguió en 1871 por roturaciones en la dehesa de Rivatajadilla.

4.º Que tambien seria oportuno significar á dicho Ministerio la conveniencia de recomendar á los Jueces de primera instancia del Reino el deber en que se hallan de cumplir la Real orden de 28 de Marzo de 1849, en que se ordena enviar á los distritos los estados trimestrales de las causas sobre delitos de montes.

Y 5.º Que se adopten además las medidas propuestas en las conclusiones 5.ª á la 9.ª de la nota del Negociado de ese Ministerio copiadas en el presente dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe se ha servido resolver como en el mismo se propone; encargando á V. E. que se publique esta soberana disposicion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para la debida publicacion de sus prescripciones en los casos que se promuevan contiendas sobre aprovechamientos de montes de igual carácter y condiciones que el titulado *dehesa boyal*, sito en el término de Rivatajadilla.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Director general interino, *El Barón de Covadonga*.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

#### Administracion Provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza con esta fecha me dice lo siguiente:

Ignorandose el punto y residencia de Francisco Ortega y de su esposa Ramona Martinez padres de Genaro, cabo 2.º que fué del Ejército de Cuba, á quienes por Real orden de 21 de Agosto último se les concede la pension anual de 273 pesetas 75 céntimos, he de merecer de V. S. tenga á bien disponer se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia con objeto de que llegando á noticia de los interesados, puedan presentarse en la Administracion económica á los efectos que les interesa; y en este Gobierno Militar con el de recoger la orden, ó en otro caso manifestar cual sea su paradero para remitirselo por conducto del Alcalde.

A cuyo fin se inserta en este *Boletin oficial*.

Logroño 7 de Setiembre de 1879

El Gobernador interino,

*Clemente Martinez del Campo*.

#### COMISION PROVINCIAL.

*Sesion de 19 de Diciembre de 1878*

(Conclusion.) (4)

Ayuntamiento adoptando, si son

*Boletin núm. 60.*

necesarias algunas precauciones tales como obligar á D. Nunilo Perez á que no aproxime la fragua á pared medianera, que la chimena tenga un conducto vertical elevado hasta dominar los edificios más próximos, prolongándola un metro sobre el tejado del edificio adyacente más alto en el caso de quemar carbon de piedra en gran cantidad, y que el depósito de combustible esté situado en un patio aislado de las paredes vecinas ó bien en sótanos abovedados y cerrados con puertas de hierro.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo copia del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Santa Maria de Cameros, de la que resulta haberse admitido la exencion alegada por D. Marcos Bermejo para desempeñar la Alcaldia y haberse procedido á elegir otro Concejal para este cargo con arreglo al art. 53 de la ley Municipal. Se acordó declarar que debe aplicarse el artículo 52, por hallarse dentro del medio año que precede á las elecciones y que por consecuencia debe ser Alcalde el que en la anterior eleccion resultó con mayor número de votos ó superior en edad, caso de empate con tal que reuna las condiciones especiales requeridas para el desempeño de dicho cargo.

Se leyó una reclamacion presentada al Sr. Gobernador por D. Aureliano Ribera Rioja, médico-cirujano titular de la villa de Quél, alzándose de un acuerdo de la Junta municipal por el que se le destituyó en atencion á haber faltado á la cláusula 4.ª del contrato que previene no puede ausentarse sin permiso de la autoridad local, sin embargo de que el esponente asegura haberse presentado en casa del Alcalde á solicitar la licencia y que por no hallarse lo puso en conocimiento de su esposa como en tales casos sucede: Considerando que la Junta municipal de que se trata no se hallaba constituida legalmente en la fecha que tomó la providencia apelada, se acordó informar al señor Gobernador que esta Comision es de parecer se declare nulo el acuerdo de la Junta municipal de Quél de veinte y tres de Octubre próximo pasado en cuanto se refiera á la destitucion del Médico-Cirujano titular y que la nueva Junta mandada organizar con arreglo á la ley podrá si lo cree conveniente tomar acuerdo sobre las faltas imputadas al facultativo; pero siempre pre-

via la formacion del oportuno expediente dirigido á averiguar la certeza y la verdad de las faltas.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Alcanadre y resultando probado el estado de demencia y pobreza en que se encuentra Tomás Gil y Gil, de aquella vecindad se acordó que este sea conducido al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza pagándose los gastos de traslacion y estancias con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Baldomera Ruanes, vecina de Logroño y á Jacinto Abad Fernandez, vecino de Calahorra.

Hecha la traslacion de parte de los acogidos en la Casa de Beneficencia el edificio tomado en renta con este objeto, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva manifestar al Sr. Jefe de la Administracion económica que el ramo de guerra puede incautarse del local que se ocupaba en el Ex-convento de la Merced.

Se dió lectura á una exposicion de D. Enrique Lopez y Andrés, Farmacéutico del Hospital provincial manifestando que desde primero de Enero próximo pasa á ser de su propiedad la farmacia que tenia su señor hermano D. Isaac y creyéndose incompatible para desempeñar su cargo, ruega se le admita la dimision. Se acordó acceder á lo solicitado y manifestar á D. Enrique Lopez que esta Corporacion ha quedado muy satisfecha de los servicios que ha prestado y agradece sus ofrecimientos.

Accediendo á peticion de don Pedro Ramos, vecino de esta Ciudad, se acordó le sea entregada una carta de pago de la Caja de depósitos de esta Administracion económica importante dos mil quinientas pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, que D. Faustino Menchaca presentó para responder del contrato de impresion del *Boletin Oficial* en años anteriores y que el mismo Menchaca tiene cedida al exponente por escritura pública.

No habiéndose satisfecho las dietas á D. Cristobal Entrena, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Arnedo por débitos del cupo provincial, se acordó prevenir al Alcalde que inmediatamente satisfaga dichas

dietas sin dar lugar á nuevas prevenciones.

En vista de las quejas producidas por D. Francisco Perez, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Nágera, referentes á las amenazas que le dirigió el Alcalde, se acordó ordenar al comisionado proceda con estricta sujecion á lo prevenido en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y se haga saber al Alcalde la obligacion en que se halla de prestar todos cuantos auxilios necesite el comisionado en el desempeño de su cargo y la grave responsabilidad en que ha incurrido observando una conducta que debe ser reprimida con el correctivo á que se ha hecho acreedor si en lo sucesivo no se sujeta al exacto cumplimiento de su deber en la cuestion de que se trata.

Verificada la recepcion provincial de las obras de reparacion de la travesia por Corera de la carretera que se dirige á la venta de Rufino, se acordó aprobarla y que se abra dicha travesia al servicio público y se comunique á la Contaduria de fondos provinciales para que pueda satisfacerse el importe de la primera certificacion aprobada conforme á lo estipulado en la condicion 9.ª de las económicas que sirvieron de base á la subasta.

Examinada la liquidacion de las obras del entarimado, ejecutadas en las oficinas de la corporacion por D. Julian Cabezon, se acordó aprobarla y que su importe de ochocientos treinta y ocho pesetas siete céntimos, se pague con cargo á lo consignado para material de Secretaria en el presupuesto corriente.

Examinada una cuenta presentada por D. Ramos Toledo referente al importe de una mesa de escritorio y otros muebles construidos para el despacho del Sr. Presidente y oficinas de esta Corporacion en el mes de Junio último, se acordó aprobarla y que su importe de quinientas ochenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos se pague por Secretaria con cargo á lo consignado para gastos de la misma en el presupuesto de 1877-78.

Se leyó una exposicion de D. Casimiro Cuellar, Alcalde de Briñas, rogando se recomponga la carretera que desde la Estacion de Haro se dirige al confin de la provincia de Alava. Se acordó estar á lo resuelto en sesion de doce del corriente á instancia de Don Isidoro Valdel.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe un expediente de competencia con el Juzgado de Haro. Examinado dicho expediente y resultando que por Real orden transmitida en 21 de Mayo último al Excmo. Sr. Director Gerente del Ferro carril de Tudela á Bilbao se aprobó el proyecto propuesto para egecutar obras en el punto llamado Cuevas de Briones con el fin de alzar la via del rio-Ebro sentándolo sobre terreno firme: Resultando que segun manifiesta el representante de la compañía de

los Ferro-carriles del Norte encargada del de Tudela á Bilbao, dicha compañía no queriendo perjudicar á nadie en sus derechos legitimos, antes de dar principio á las obras procuró convenir con los propietarios (la compra de terrenos é indemnizacion de perjuicios y así lo hizo abonando á varios; pero aumentando las reclamaciones, algunas de ellas injustas, dió principio á las obras, reservando el abono á que pudiera estar obligado al tiempo y forma detallada en la ley: Resultando que Don Pedro Castillo, D. Miguel Gomez y otros vecinos de Briones promovieron ante el Juzgado de Haro interdicto de obra nueva solicitando la suspension de las que egecutaba la empresa del camino de hierro fundándose entre otras cosas y consideraciones en los perjuicios que pudieran irrogarse á sus posesiones, y en su virtud se decretó la suspension provisional de las citadas obras: Resultando que D. Francisco Sanchez Aso á nombre y con poder de la compañía de los ferro-carriles del Norte acudió al Sr. Gobernador en seis de Noviembre último exponiendo varias consideraciones para terminar suplicando se requiriese de inhibicion al Juzgado de Haro, levantando la suspension y remitiendo los antecedentes al Gobierno civil: Resultando que en siete de dichos meses el Sr. Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado citando en su apoyo las Reales órdenes de 21 de Mayo del año actual y 27 de Diciembre de 1845 y la ley de 3 de Junio de 1855: Resultando que comunicado el incidente al Ministerio fiscal lo evacuó con dictámen favorable á la inhibicion fundándose en las Reales órdenes de 21 de Mayo de este año, art. 3.º de la ley de 3 de Junio de 1845 y el art. 31 de la instruccion de obras públicas aprobada por Real orden de 40 de Octubre de 1845: Resultando que comunicada la cuestion á D. Pedro Castillo y consortes solicitaron se declarara no haber lugar á decidir la competencia por venir mal, formada puesto que se habia infringido el art. 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y á falta de ello se desestimarla la declinatoria propuesta, fundándose en el art. 121 de la ley de 13 de Abril de 1877 sobre obras públicas: Resultando que el Juzgado estimó bien formada la competencia y fundándose en que la legislacion vigente es la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en lo que dispone el art. 121, derogando lo que en contrario ordenaba el 31 de la instruccion antes citada, resolvió declararse competente para conocer del interdicto promovido por D. Pedro Castillo y consortes: Considerando que los ferro-carriles se consideran obras públicas por la ley de 13 de Abril de 1877: Considerando que autorizada la empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao para egecutar las obras y exigiendo estas ocupar terrenos de propiedad particular debió aquella si priva-

damente no pudo convenirse con los dueños, promover expedientes de espropiacion forzosa observando lo que disponen los artículos 4.º, 7.º y 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y los correspondientes del reglamento de 27 de Julio de 1853: Considerando que la disposicion 3.ª del art. 121 de la ley de 13 de Abril que cita el Juzgado no es del todo aplicable al caso, pues que solo expresa compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á los terceros en sus derechos de propiedad, cuya enagenacion no sea forzosa, y segun se desprende del escrito de D. Francisco Sanchez para egecutar las obras proyectadas es necesario espropiar y en parte lo ha hecho la empresa y está dispuesta á hacerlo del resto: Considerando que tratándose de espropiaciones es preciso atenerse á la legislacion vigente sobre el particular, lo cual esplica que el precepto del artículo 121 citado no conceda de una manera absoluta á los tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á la indemnizacion de daños y perjuicios con motivo del establecimiento de las obras concedidas: Considerando que la compañía de los Ferro-carriles del Norte ha procedido á egecutar las obras sin sugetarse á los trámites subsiguientes á la declaracion de utilidad pública, ó sean el de declarar la necesidad de ocupar el todo ó parte de las propiedades particulares, la tasacion de lo ocupado y el pago de su valor y perjuicios antes de proceder á la ocupacion: Considerando que la que se ha hecho faltando á estas formalidades debe reputarse como ilegítima conforme con lo dispuesto en el art. 10 de la constitucion y con la jurisprudencia sentada en varias decisiones del Consejo de Estado entre ellas la de 13 de Noviembre de 1875: Considerando que si bien por los artículos 25, 26 y 27 del reglamento de 27 de Julio de 1853, se concede la via gubernativa y en su caso la contencioso-administrativa cuando se falté á las disposiciones de dicho reglamento y de la ley de 17 de Julio de 1836 respecto á las formalidades señaladas para la expropiacion despues de la declaracion de utilidad pública, el citado artículo de la Constitucion vigente ordena que si no procede la previa indemnizacion los jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado; se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desistir de la competencia dejando expedita la accion del Juzgado, sin perjuicio de que la Compañía de los Ferro-carriles del Norte promueva expediente para la espropiacion de los terrenos que necesite para las obras proyectadas.

El Sr. Vicepresidente presentó el programa cuestionario para el ejercicio oral que han de practicar los aspirantes á la plaza de oficial de la Secretaria y leído de-

tenidamente se acordó aprobarlo y que quede en la Secretaria de manifiesto para que puedan enterarse los aspirantes y que en vez de doce sean ocho las preguntas á que contesten como minimun al referido egercicio.

Se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador trasmitiendo una Real orden por la que se previene que los gastos de personal y material de las secciones de cuentas municipales creadas en los gobiernos civiles se satisfagan con cargo al presupuesto de la provincia. La Comision quedó enterada y acordó que se tenga presente por la Seccion de Contabilidad á la formacion de presupuestos.

Se dió lectura á otra comunicacion del Sr. Gobernador trasmitiendo la que le ha dirigido el Sr. Director de la Compañía de los Ferro-carriles del Norte manifestando que las condiciones bajo las cuales podrá hacerse la conduccion de presos por la linea de Tudela á Bilbao con que los presos pagarán la mitad del precio de los viajeros ordinarios segun la clase en que se hayan trasportado, pero abonando el importe de todos los asientos de que se componga el compartimiento que ocupen segun su clase ó del vagon entero si es uno de tercera clase en el que viajan. La escolta de la Guardia civil que los acompañe pagará lo que corresponda segun el número conforme á la tarifa de militares. Se acordó dejar el asunto para que lo resuelva la Diputacion y sin perjuicio de elevar respectuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion rogándole que de acuerdo con el de Fomento se disponga que por las empresas de Ferro-carriles se efectúe la traslacion de presos en coches especiales abonando las Diputaciones los gastos de conduccion.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador participando que durante su ausencia queda encargado del Gobierno civil el Secretario del mismo D. Clemente Martinez del Campo.

A consulta del Alcalde de Fonca, respecto á si procederá excluir del alistamiento al mozo Saturnino Gamarra Salazar huérfano de padres y ausente de dicha villa hace más de cuatro años, se acordó contestar que el Ayuntamiento debe resolver con arreglo á la ley sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse para ante esta Comision.

Se leyó una comunicacion de D. Antonio Prados, maestro de instruccion pública de S. Asensio, trasmitida por el Sr. Gobernador, consultando si deberá ser incluido en el alistamiento de dicho pueblo ó en el de Haro ó en el de Quintanar de la Sierra, provincia de Búrgos, donde ha residido anteriormente. Se acordó contestar que esta Corporacion no puede evacuar la consulta porque le obligaria anticipar juicios en cuestiones que acaso tenga que resolver enalzada.

## NIEVA DE CAMEROS.

Número 9.—Santiago Aparicio Marin. Se acordó fuese alta con destino á la recluta disponible por excedente del cupo.

Se levantó la Sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Esta Corporación ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 5 de Setiembre de 1879.—El Secretario accidental, Manuel Martínez Ruiz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

*La Junta de la Deuda pública ha acordado que la subasta correspondiente al mes actual para la amortización de renta perpétua interior y exterior se verifique en el día 20, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:*

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3 de la citada ley, se haga por subastas públicas, mas 86982 pesetas 22 céntimos producto de vencimientos de pagarés del primer trimestre del ejercicio corriente y de lo recaudado en el mes de Febrero último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876, de Bienes del Estado en general incluso el 20 por 100 de propios, que hacen un total de pesetas 1,519,682 con 22 céntimos.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente, los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no sólo en esta dependencia sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la subasta, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes actual se verifique el día 20 del mismo á la una de su tarde, con sujeción á las reglas y disposiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en

dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administración económica el 1 por 100 en metálico del importe efectivo de la proposición, de los valores que en la misma se ofrezcan.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. También se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

3.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

5.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta dirección desde el día 18 al 19 del actual, de once de la mañana á tres tarde y el 20 de once á doce de la mañana: pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea desde el 16 al 17 ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente día 18 sean remitidos á esta Dirección general.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda de París y Londres y las Administraciones al Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

10. Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará

con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

11. De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menos de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta, por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el *Boletín*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

13. La presentación de los títulos se efectuará con subastas triplicadas, los que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como los de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

A la Dirección de la Deuda pública para su amortización por la subasta. (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

## Modelo de Proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de.... reales y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Núm. de títulos.	Serie	Numeracion.	Importe de cada serie.	
			Reales.	Cént.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administración.

Logroño 14 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

## ANUNCIOS.

## INTERESANTE

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este BOLETIN OFICIAL, ó sea de D. Agustin Ortoneda, existen á la venta las relaciones impresas á que se refiere la circular de la Comision de Estadística, para la entrega de las relaciones de riqueza de los nuevos amillaramientos.

Para hacer pedido se hace indispensable manifestar *aproximadamente* el número de fincas, tanto urbanas como rústicas, así como el de ganaderos que existen en el término municipal.

Imprenta de A. Ortoneda.